MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB 107/2012 SEG

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 29 JUN. 2012

R. EXENTA Nº 1771

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a ***Chepiquilla, IV Región***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores - Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 107/2012, de fecha 11 de junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 730 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 949 de 2005, Nº 2077 de 2006, Nº 200 y Nº 3115, ambas de 2008, Nº 742 de 2010, Nº 97 y Nº 2060, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Nº 2077 de 2006, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada ***Chepiquilla, IV Región,*** individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 730 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco ***Concholepas concholepas*** b) lapa negra ***Fissurella latimarginata,*** c) lapa frutilla o rosada ***Fissurella cumingi***, d) e) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, e) huiro negro ***Lessonia nigrescens***, y f) erizo ***loxechinus albus***."

2.- Apruébese el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Chepiquilla, IV Región,*** individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 730 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores - Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. Nº 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 237 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Panamericana Norte Km. 245, Caleta Chigualoco, provincia de Choapa, IV Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 107/2012, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 8.660 individuos (2.657 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas.***

b) 7.169 individuos (671 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata.***

c) 10.321 individuos (848 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***

d) 78.327 individuos (27.550 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus.***

e) 956 toneladas del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata,*** observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- Extracción manual.

f) 154 toneladas del recurso Huiro negro ***Lessonia nigrescens,*** observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizar se en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 107/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 730 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 107 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO PESCA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA

ACG/ron